Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2024-00007-00 **(6978)**
De : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"**
Vs.: **LUZ MYRIAM OYUELA MORA**
BLANCA ISABEL OYUELA MORA

Subsanada la demanda por la parte ejecutante dentro del término y en vista de que la demanda y sus anexos resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de las señoras **LUZ MYRIAM OYUELA MORA** y **BLANCA ISABEL OYUELA MORA,** mayores de edad y domiciliadas en éste Municipio de y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"** entidad ésta representada por la Dra. AYDE FLORIANO CUELLAR; en calidad de Representante Legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO "COOPERAMOS"**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima; para que dentro de los cinco (5) días después de notificadas la ejecutadas personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 2275:

1. Por la suma de **Doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos ($261.375,oo) M/cte.,** por concepto de la cuota No.33 con fecha de cumplimiento veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) del pagaré No. 2275, el cual se adjunta de manera digital, como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota No.33 del pagaré No. 2275, desde el 22 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

2. Doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos ($261.375,oo) M/cte., por concepto de la cuota No.34 con fecha de cumplimiento veintiuno (21) de mayo de dos mil veintitrés (2023) del pagaré No. 2275, el cual se adjunta de manera digital, como base de recaudo.

2.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota No.34 del pagaré No. 2275, desde el 22 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **Noventa y seis mil ciento ochenta y siete pesos ($96.187,oo) M/cte.,** por concepto de la cuota No.35 con fecha de cumplimiento veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) del pagaré No. 2275, el cual se adjunta de manera digital, como base de recaudo.

3.3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota No.34 del pagaré No. 2275, desde el 22 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído las señoras **LUZ MYRIAM OYUELA MORA** y **BLANCA ISABEL OYUELA MORA;** de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022..

Atendiendo lo solicitado por la petente en la demanda, el Despacho autoriza a **JOLMAN EDUARDO SANABRIA CABEZAS,** a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32ee5b3788598b2c02f66efa47af4af662a922664db0400f6c3ff27f7af2bb**

Documento generado en 08/02/2024 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica